

ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.  
Ctra. de Salamanca-Ledesma, Km. 26  
37115-JUZBADO (SALAMANCA)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL  
**SALIDA 8430**  
Fecha: 15-11-2017 12:10

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y FABRICACIÓN EN VIGOR DE LA FÁBRICA DE JUZBADO, INCLUIDAS EN EL ESCRITO DE REFERENCIA FCJUZ/JUZ/16/01**

La condición tercera del anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización de explotación y fabricación en vigor de la Fábrica de Juzbado, establece que cualquier revisión del Plan de Emergencia Interior debe ser aprobada por el MINETAD, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Este trámite ha sido el aplicado desde el inicio de la explotación de la instalación.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 1 de febrero de 2017, acordó proponer al Ministerio la modificación de la condición tercera del anexo de límites y condiciones de la autorización de explotación y fabricación en vigor de la Fábrica de Juzbado, para incorporar la nueva sistemática de revisión del Plan de Emergencia Interior, mediante la que se introducen en dicha condición nuevos criterios que posibilitan que la aprobación de la revisión del Plan de Emergencia Interior por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos muy limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

En correspondencia con la modificación del condicionando de la autorización vigente, Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 3 de agosto de 2017, se hace necesaria la modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollan la condición tercera de dicha autorización, en lo relativo al trámite de revisión del Plan de Emergencia Interior.

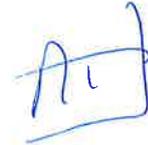
El Pleno del Consejo, en su reunión de 8 de noviembre de 2017, ha estudiado el informe elaborado por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado la modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias para su adaptación al nuevo contenido de la condición tercera del anexo de la autorización de explotación y fabricación de la Fábrica de Juzbado, de acuerdo con el contenido del anexo al presente escrito.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite al titular de la Fábrica de Juzbado a los efectos oportunos.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a 8 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Manuel Rodríguez Martí

## ANEXO II

### **MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA CONDICIÓN TERCERA DEL CONDICIONADO SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y FABRICACIÓN EN VIGOR DE LA FÁBRICA DE JUZBADO, EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR**

1. El texto vigente de la Instrucción Técnica Complementaria nº 1 del escrito de referencia FCJUZ/JUZ/16/01, asociada a la condición tercera del anexo del condicionado de la autorización de explotación y fabricación de la Fábrica de Juzbado, relativa a las revisiones de los documentos oficiales de explotación, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

Instrucción Técnica Complementaria nº 1 asociada a la condición 3 del anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización y fabricación de la Fábrica de Juzbado.

*Todas las revisiones de los documentos referenciados en la autorización de explotación y fabricación de la Fábrica de Juzbado deberán llevar identificados los cambios introducidos y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios.*

*En el caso del Reglamento de Funcionamiento y del Plan de Emergencia Interior, las revisiones que incluyan cambios en la organización de explotación o en la organización de respuesta a emergencia, según corresponda, se acompañarán de un documento sobre gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios”.*

2. Se incorporará al escrito de referencia FCJUZ/JUZ/16/01, una nueva Instrucción Técnica Complementaria asociada a la condición 3.7 del anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización de explotación y fabricación vigente de la Fábrica de Juzbado, relativa al trámite de revisiones del Plan de Emergencia, con el texto que se expone a continuación:

Instrucción Técnica Complementaria asociada al apartado 3.7 de la condición 3 del anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la declaración de cese definitivo de la explotación.

*Los cambios y modificaciones del PEI relacionados con los aspectos que se indican a continuación, deberán ser autorizados por la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:*

- a. Cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación o de guías o instrucciones en materia de gestión de emergencias.*
- b. Cambios en la redacción del texto de sucesos iniciadores.*
- c. Modificaciones en los criterios de clasificación de las categorías de emergencia y de su declaración.*
- d. Modificaciones en los criterios y contenido de las notificaciones a las autoridades.*
- e. Cambios en la organización de respuesta del titular y en las dependencias orgánicas de sus puestos.*
- f. Cambios en las instalaciones y en la dotación de medios humanos y/o materiales de la organización de respuesta, y equipos de emergencia.*
- g. Cambios en las acciones y medidas de respuesta ante emergencias.*
- h. Cambios en las funciones de Apoyo Exterior ante emergencias.*
- i. Cambios en los mecanismos de mantenimiento del plan, entre otros aquellos que afecten al coordinador del PEI o al Plan de Formación y entrenamiento del personal.*